

7. ANEXO VII

Organización de los módulos profesionales en unidades formativas de menor duración.

Módulo profesional	Unidades formativas	Duración
-MP0079. Procesos bioquímicos.	-MP0079_12: Procesos de vinificación.	133
	-MP0079_22: Microbiología enológica.	80
-MP0081. Análisis enológico.	-MP0081_12: Análisis químico.	113
	-MP0081_22: Técnicas de microbiología enológica.	100
-MP0085. Legislación vitivinícola y seguridad alimentaria.	-MP0085_12: Legislación y gestión vitivinícola.	105
	-MP0085_22: Seguridad e higiene.	35
-MP0086. Gestión de calidad y medioambiental en la industria alimentaria.	-MP0086_12: Gestión de calidad.	52
	-MP0086_22: Gestión medioambiental.	35
-MP0088. Formación y orientación laboral.	-MP0229_12: Prevención de riesgos laborales.	45
	-MP0229_22: Equipos de trabajo, derecho del trabajo y de la seguridad social, y búsqueda de empleo.	62

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Corrección de errores.-Orden de 29 de marzo de 2010 por la que se anuncian ayudas económicas destinadas a subvencionar la realización de obras y equipamiento para la prestación de servicios municipales en los ayuntamientos y en las entidades menores de Galicia.

Advertido error en la citada orden, publicada en el *Diario Oficial de Galicia*, número 64, del 7 de abril de 2010, es necesario hacer las siguientes correcciones:

En la página 5.106, artículo 1º, apartado a), donde dice: «Obras de rehabilitación, adaptación, mejora u obras complementarias dentro de los edificios destinados a prestación de servicios municipales»; debe decir: «Obras nuevas, de rehabilitación, adaptación, mejora u obras complementarias dentro de los edificios destinados a prestación de servicios municipales».

En la página 5.108, artículo 9º donde dice: «En el caso de subvención para obras, la entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la obra...»; debe decir: «En el caso de subvención para obras, la entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la obra...».

Orden de 31 de marzo de 2010 por la que se fijan precios privados para diversos cursos de especialización y de cualificación profesional y asimilados impartidos por la Academia Gallega de Seguridad Pública (Agasp).

La Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma

de Galicia, en su artículo 51 señala la obligación de que los precios privados sean fijados por las consellerías correspondientes, previo informe favorable de la Consellería de Hacienda, y publicados en el *Diario Oficial de Galicia*.

Para cumplir este mandato, y después de emitido el preceptivo informe favorable de la Consellería de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.

Uno.-Se fijan los siguientes precios privados para diversos cursos de especialización y de cualificación profesional y asimilados impartidos por la Agasp conforme a lo establecido en el anexo.

Dos.-Los precios a los que se refiere esta orden se entienden, en su caso, con IVA incluido.

Disposición adicional

Estos importes se actualizarán el uno de enero de cada año en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC, base 2006) en el mes de noviembre, calculado por el INE. Los precios así actualizados se deberán hacer públicos, en el *Diario Oficial de Galicia*, mediante resolución de la persona titular de la dirección general de la Academia Gallega de Seguridad Pública.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 31 de marzo de 2010.

Alfonso Rueda Valenzuela
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

ANEXO

a) Cursos de especialización.

Duración (horas lectivas)	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80
Precio privado/alumno (cuota de inscripción):	43,80	52,20	61,80	71,40	78,40	88,00	96,60	105,90	116,50	126,00	134,20	142,60	150,80

b) Cursos de cualificación profesional y asimilados.

Duración (horas lectivas)	Hasta 25 horas	Desde 26 horas a 50 horas	Más de 50 horas
Precio privado/alumno (cuota de inscripción):	160	225	320 € + 64 € por cada tramo de 10 horas, a partir de 61 horas.

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Orden de 7 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la identificación del ganado equino y se convoca para el año 2010.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader, contempla en su artículo 31 la concesión de ayudas para la implantación de nuevas normas introducidas en la legislación nacional, en transposición de otra comunitaria, que imponga obligaciones o restricciones en las prácticas agrícolas que tengan una repercusión negativa en los costes habituales de la explotación y afecten a un número significativo de agricultores.

Con base en esta posibilidad, el Programa de desarrollo rural de Galicia para el período 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2008, previó la concesión de ayudas para la implementación del Reglamento (CE) 504/2008 de la Comisión, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE en lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos, aplicable a partir del 1 de julio de 2009.

En transposición de la normativa comunitaria se aprobó el Decreto 268/2008, de 13 de noviembre, por el que se establecen normas que regulan el registro e identificación de los animales equinos, las medidas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas, las paradas de sementales equinos con el servicio a terceras personas y se crea el Registro Gallego de Explotaciones Equinas; y el Real decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.

Conforme a estas normas, los titulares de las explotaciones ganaderas equinas tendrán que identificar a los animales y comunicar a las autoridades competentes los movimientos del ganado que se produzcan en su explotación mediante justificación documental o por medios informáticos. Esta medida contribuirá a la ordenación del sector equino en Galicia, de especial dificultad por la existencia de un importante número de caballos mantenidos en el monte en régimen de libertad o semilibertad. No obstante, su implantación en estas explotaciones, caracterizadas por la escasa renta que generan, tendrá un impacto notable en los costes de funcionamiento.

La ayuda que se regula en esta orden, compensará parcialmente los gastos derivados de la identificación de los animales de la especie equina que se mantienen en los montes gallegos en régimen de libertad o semilibertad.

Será necesario arbitrar un sistema que evite a los propietarios el anticipo de un desembolso económico importante, toda vez que este esfuerzo no se compensa con la rentabilidad de un retorno proporcional y, por tanto, es previsible que la ausencia de este sistema, limite gravemente la consecución del fin perseguido, que no es otro que la identificación del mayor número posible de caballos de monte de Galicia. Así, a tal fin, los propietarios de los équidos dispondrán de la opción de ceder los derechos de cobro de la ayuda que les corresponda al veterinario autorizado, en las condiciones que se estipulen convenientemente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1998 y por la Ley 2/2007,

DISPONGO:**Artículo 1º.-Objeto.**

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para compensar los gastos derivados de la identificación del ganado equino mantenido en los montes de Galicia en régimen de libertad o semilibertad, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la medida 131 del Programa de Desarrollo Rural de Galicia para el período 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2008, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader; y proceder a su convocatoria para el año 2010.

Artículo 2º.-Definiciones.

A efectos de esta orden serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Explotación equina: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en el que se tengan, críen, manejen o se expongan